

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1732
Rad. 024-2017-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra **FRANCISCO ANTONIO RIVAS y MARICEL CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 024 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2017-00798-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1711
Rad. 035-2011-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001266872	06/03/2012	\$ 113.340,00
469030002102253	20/09/2017	\$ 129.823,00
469030002117998	26/10/2017	\$ 129.823,00
469030002133764	27/11/2017	\$ 129.823,00
469030002133765	27/11/2017	\$ 147.543,00
469030002149575	22/12/2017	\$ 129.823,00
469030002161688	29/01/2018	\$ 137.488,00
469030002172050	19/02/2018	\$ 137.488,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1717
Rad. 030-2017-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO** contra **CILIA ETMA FERNANDEZ OSORIO, FARAH LUZ FERNANDEZ y OMAR DE LA PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2017-00524-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1716
Rad. 007-2017-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOHN ALEXANDER RAMIREZ** contra **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA, LINA MARCELA JORDAN YEPES y MARÍA LUISA CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 007 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2017-00191-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1714
Rad. 027-2017-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO W S.A.** contra **MARTHA CECILIA PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2017-00842-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1733
Rad. 025-2017-00662-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARIA CRISTINA SOTO PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 025 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 025-2017-00662-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1720
Rad. 033-2017-00540-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS ERNESTO NIETO RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2017-00540-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1718
Rad. 005-2018-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **DISTRIBUIDORA LA SIRENA S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2018-00045-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1734
Rad. 012-2016-00369-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **HUGO ALEXANDER BUILES MUNERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 012 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2016-00369-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1719
Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JAIME ANDRES LOPEZ** contra **MARIA ISABEL LOZANO, HEPZY OSPINA, MARIA DEL PILAR MARQUEZ e ISABEL VACCA CIFUENTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2017-00143-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1735
Rad. 012-2017-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA** contra **PEDRO DAVID HURTADO ROJAS** y **RUTH DOLLY ROJAS DE HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 012 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2017-00275-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta ISABEL PAZ ASPRILLA demandada en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1724 / Rad. 020-2012-00624-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali informa que la demandada ISABEL PAZ ASPRILLA, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 035-2016-00471-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 035-2016-00471-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 1831 / Rad. 020-2012-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados CLAUDIA XIMENA LASPRILLA GALARZA y JOSE EDGAR VALDES VALENCIA identificados con C.C. Nos. 29.940.901 y 94.417.445 respectivamente, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con Oficio N° 10-1068 devuelto por la empresa de mensajería 4/72, mediante el cual se comunicaba la designación de secuestre. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1727 / Rad. 017-2017-00430-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa de mensajería 4/72 hace devolución del Oficio N° 10-1068 mediante el cual se designaba secuestre del bien inmueble embargado en este proceso señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, toda vez que no reside, dado a que sido imposible ubicarla, esta judicatura procederá a relevarla del cargo y designar un nuevo secuestre, razón por la cual este juzgado procederá a dictar orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO y en su lugar se designa como auxiliar de justicia -SECUESTRE- ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON quien se ubica en la CARRERA 1 E N° 47 - 25 de Cali con número de contacto telefónico 8963296 - 3113154837, a quien se **REQUERIRÁ** para que supervise el estado del bien inmuebles que se encontraba a cargo del anterior secuestre y así mismo disponga la entrega de informes mensuales a este Despacho sobre el bien que queda en su custodia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese lo resuelto al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad: 017-2017-00430-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1577 del 30 de abril de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1726 / Rad. 003-2011-00594-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1577 de fecha 30 de abril de 2018, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1577 de fecha 30 de abril de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora aportando el avalúo catastral. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1721 / Rad. 034-2016-00636-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para posteriormente aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-321779, propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$180.735.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 034-2016-00636-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

130
/

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1722 / Rad. 013-2010-00066-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante Oficio 873, calendado el 18 de abril de 2018, informa la conversión de depósitos judiciales a cargo de este proceso los cuales se encontraban consignados en esas dependencias, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2010-00066-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas **HYM-303**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1723
Rad. 004-2017-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **HYM-303** por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$25´190.000.00)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas **HYM-303** por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS Mcte. (\$25´190.000.00)**, para efectos del remate

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2017-00359-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLO EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se nombre perito evaluador para realizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1725 / Rad. 009-2009-00210-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se nombre perito evaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas y son estas las que deben contratar a los profesionales idóneas para la práctica del avalúo, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de nombrar perito evaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 009-2009-00210-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio. No. 1829

Rad. 013-2010-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la última liquidación aprobada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 9.468.950
INTERESES MORATORIOS LIQUIDACION 22 DE JUNIO DE 2016	\$ 3.223.553
INTERESES CORRIENTES LIQUIDACION 22 DE JUNIO DE 2017	\$ 1.022.788
ABONOS	\$ 0
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.106.084
DEUDA TOTAL	\$ 15.821.375

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente providencia pasar a despacho para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1712
Rad. 025-2007-00756-00

Dentro del presente proceso, el demandado **JAVIER ORLANDO VELEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor **JAVIER ORLANDO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.907, los títulos judiciales por valor de **UN MILLON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE \$1.271.040.00**, constituidos por cuenta de este proceso

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002070227	24/07/2017	\$765.491,00
469030002119949	30/10/2017	\$505.549,00
Total		\$1.271.040,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1709
Rad. 016-2012-00587-00

Dentro del presente proceso, el demandado **JEIMY PATRICIA ZUÑIGA ESPAÑA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora **JEIMY PATRICIA ZUÑIGA ESPAÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.483.949, los títulos judiciales por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE \$8.426.640.17**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002072903	28/07/2017	\$182.206,98	469030002130698	21/11/2017	\$324.647,71
469030002072904	28/07/2017	\$1.737,42	469030002146603	18/12/2017	\$328.008,54
469030002072905	28/07/2017	\$181.189,00	469030002175602	27/02/2018	\$170.558,54
469030002072906	28/07/2017	\$215.144,63	469030002175604	27/02/2018	\$101.785,26
469030002072907	28/07/2017	\$207.806,83	469030002201082	25/04/2018	\$229.354,18
469030002072910	28/07/2017	\$252.910,00	469030002201083	25/04/2018	\$276.617,84
469030002072911	28/07/2017	\$218.890,22	469030002201084	25/04/2018	\$229.813,52
469030002072912	28/07/2017	\$243.317,34	469030002201085	25/04/2018	\$263.169,00
469030002072913	28/07/2017	\$203.540,17	469030002201086	25/04/2018	\$284.408,54
469030002072914	28/07/2017	\$251.756,79	469030002201087	25/04/2018	\$70.537,42
469030002072915	28/07/2017	\$219.639,19	469030002201088	25/04/2018	\$93.965,56
469030002072916	28/07/2017	\$279.216,40	469030002201089	25/04/2018	\$81.941,22
469030002072921	28/07/2017	\$290.350,00	469030002201090	25/04/2018	\$216.634,80
469030002072923	28/07/2017	\$336.930,00	469030002201091	25/04/2018	\$344.513,02
469030002076207	02/08/2017	\$217.445,77	469030002201092	25/04/2018	\$127.276,04
469030002077868	04/08/2017	\$228.618,20	469030002201158	25/04/2018	\$327.421,22
469030002077869	04/08/2017	\$232.634,56	469030002201159	25/04/2018	\$313.073,98
469030002092204	01/09/2017	\$220.793,82	469030002201160	25/04/2018	\$268.292,19
469030002114781	18/10/2017	\$40.623,32	469030002201161	25/04/2018	\$139.791,61
469030002114782	18/10/2017	\$49.791,18	469030002201162	25/04/2018	\$160.288,16
Total			\$8.426.640,17		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1710
Rad. 013-2017-00494-00

Dentro del presente proceso, el demandado **MARIA BETTY LOPEZ SANABRIA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora **MARIA BETTY LOPEZ SANABRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.972.267, los títulos judiciales por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$284.457.00**, constituidos por cuenta de este proceso

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002175106	26/02/2018	\$ 284.457,00
Total		\$ 284.457,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1708
Rad. 016-2016-00326-00

Dentro del presente proceso, el demandado **MARIA CECILIA ORDOÑEZ AREVALO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, la demandada solicita se expida oficio de desembargo dirigido a Colpensiones, de la revisión al expediente se encuentra que el mismo fue retirado por la memorialista el día 4 de mayo de 2018, por lo que la solicitud deprecada, será negada.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando el desglose de los documentos base de la ejecución; de la revisión al expediente se tiene que lo mismo ya fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1405 del 24 de abril de 2018, por lo que se negara la solicitud deprecada por la memorialista.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora **MARIA CECILIA ORDOÑEZ AREVALO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.242.088, los títulos judiciales por valor de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$3.110.058.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002169643	13/02/2018	\$761.953,00
469030002169644	13/02/2018	\$761.953,00
469030002169645	13/02/2018	\$793.076,00
469030002172808	20/02/2018	\$793.076,00
Total		\$3.110.058,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por la demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ESTESE la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1405 del 24 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1707
Rad. 032-2016-00152-00

Dentro del presente proceso, el demandado **SILVANA PETRONILA QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora **SILVANA PETRONILA QUIÑONEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.618, los títulos judiciales por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$405.419.00**, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183989	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184005	20/03/2018	\$10.966,00
469030002183990	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184006	20/03/2018	\$10.966,00
469030002183993	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184007	20/03/2018	\$77.557,00
469030002183996	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184008	20/03/2018	\$22.854,00
469030002183997	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184009	20/03/2018	\$22.854,00
469030002183998	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184010	20/03/2018	\$22.854,00
469030002183999	20/03/2018	\$20.618,00	469030002184011	20/03/2018	\$22.854,00
469030002184001	20/03/2018	\$6.945,00	469030002184012	20/03/2018	\$22.831,00
469030002184002	20/03/2018	\$10.966,00	469030002184013	20/03/2018	\$18.480,00
469030002184004	20/03/2018	\$10.966,00	TOTAL		\$405.419,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 se hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora actora mediante el cual solicita se ordene comisionar de nuevo al municipio de Dagua - Valle. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1729 Rad. 030-2017-00639-00**

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre nuevamente despacho comisorio al municipio de Dagua - Valle a fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto: al respecto, observa el despacho que dicha solicitud es procedente y encontrándose reunidos todos los presupuestos del Art. 601 del C.G.P., esta judicatura procederá a dictar orden.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR NUEVAMENTE al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE, como máximo órgano administrativo de la ciudad Y/O la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE DAGUA – VALLE, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS COBO TORRADO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-851106, ubicado en ALTOS DEL CARMEN – CORREGIMIENTO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para NOMBRAR Y REELEGIR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2017-00639-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

**En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se aplique el Art. 155 del Código Sustantivo de Trabajo y se proceda a embargar el salario de la demandada MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO como empleada de INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1731 / Rad. 013-2016-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se aplique el Art. 155 del Código Sustantivo de Trabajo procediendo a embargar el salario devengado por la demandada MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO como empleada de INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, dado que ya se le aplicó la inembargabilidad de la pensión que devenga por parte de COLPENSIONES.

Al respecto considera el Despacho que su solicitud no es procedente, dado que en concordancia con los mismos artículos citados por el jurista (Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y Art. 155 del Código Sustantivo de Trabajo) y adicionalmente, conforme al Art. 154 del Código Sustantivo de Trabajo y Art. 594 del Código General del Proceso, la pensión es inembargable y solo es posible embargar, la quinta parte de lo que supere el salario mínimo devengado, entendiéndose que salario es la contraprestación de los servicios prestados a una sola entidad. Debe advertirse que las prestaciones no pueden acumularse para que sea posible aplicar medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora mediante el cual hace solicita se agregue liquidación del crédito y se oficie al pagador. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1730 / Rad. 026-2016-00375-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial mediante el cual solicita se agregue la liquidación del crédito aportada visible a folio 50 del cuaderno principal, la cual se negó mediante providencia N° 2119 del 25 de mayo de 2017, argumentando el despacho que no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., toda vez que se encuentra en firme liquidación del crédito.

Al respecto observa esta judicatura que verificado el presente proceso se evidencia que este juzgado incurrió en un error, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, aportada por la parte actora.

Así mismo la apoderada judicial dentro de su escrito solicita se verifique si dentro del portal web del banco agrario se encuentran más depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y de no ser así, solicita se requiera al pagador de la empresa S.O.S., a fin de que informe los motivos por los cuales no se están realizando los descuentos ordenados; dado lo anterior esta judicatura procederá a requerir al pagador toda vez que revisado el portal web del banco agrario no se evidencian más depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto, por lo que el juzgado procederá a dictar orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito que obra a folio 49 a 50 en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud emanada por la apoderada judicial de la parte actora por la cual requiere oficiar al **PAGADOR DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del demandado **YOLANDA MOLINA ZUÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.479.565**, comunicada mediante oficio No. 0669 del 03 de marzo de 2016. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos dirigidos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales. (Anexar copia de este Auto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 026-2016-00375-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario